

Expte. 37343

La Plata, 24 de noviembre de 2003

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 31, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 9649

ARTICULO 1°: Apruébase el Convenio, que como Anexo I pasa a formar parte de la presente, oportunamente suscripto entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de La Plata, respecto a la transferencia a la órbita municipal de la gestión del procedimiento para la aprobación de las urbanizaciones cerradas, clubes de campo y barrios cerrados, de conformidad al régimen establecido por los Decretos 9404/86 y 27/98 respectivamente, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: De forma.

ANEXO I

PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A MUNICIPIOS SOBRE GESTION URBANIZACIONES CERRADAS. Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en adelante LA PROVINCIA representada el Sr. Ministro de Gobierno, Don Gerardo Osvaldo AMIEIRO y el Municipio de La Plata, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada por el Sr. Intendente, Dr. Julio Cesar ALAK celebran el siguiente

CONVENIO:

PRIMERO: La PROVINCIA transfiere a la MUNICIPALIDAD la gestión del procedimiento de aprobación de Urbanizaciones Cerradas, Clubes de Campo y Barrios Cerrados, de conformidad al régimen establecido por los decretos 9404/86 y 27/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDO: La PROVINCIA transfiere las siguientes atribuciones a la MUNICIPALIDAD

- a. Otorgamiento de la Convalidación Técnica Preliminar o prefactibilidad.
- b. Otorgamiento de la Convalidación Técnica Definitiva o factibilidad.

TERCERO: No se encuentran comprendidas en la transferencia las atribuciones relativas a la aprobación y fiscalización de:

- a. Proyecto hidráulico
- b. Subdivisión del suelo.

En ambos casos, la competencia seguirá atribuida a las dependencias provinciales que actualmente la ejercen.

CUARTA: El procedimiento y condiciones para la obtención de la Convalidación Técnica Preliminar y de la Convalidación Técnica Definitiva se regirá por lo dispuesto por el decreto 9404/86 – para el caso de Clubes de Campo- y el 27/98 para el caso de Barrios Cerrados.

QUINTA: Previo al otorgamiento de la factibilidad de un emprendimiento, la MUNICIPALIDAD deberá convocar a una audiencia pública con el objeto de someterlo al conocimiento y consideración de la comunidad, de conformidad al Reglamento de Audiencias Públicas que se aprueba como Anexo A del presente Convenio.

SEXTA: A los efectos de otorgar la convalidación técnica definitiva o factibilidad, se deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales y municipales.

SÉPTIMA: El Municipio se compromete a:

1. Cumplimentar las condiciones del Decreto del Programa de Descentralización Administrativa.
2. Someter el presente Convenio a la aprobación del H. Concejo Deliberante conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
3. Informar al Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas –Clubes de Campo y Barrios Cerrados – sobre la totalidad de urbanizaciones existentes en el Municipio dentro del plazo 60 días de la puesta en vigencia.

OCTAVA: Serán considerados nulos los tramites ejecutados en violación a la normativa nacional, provincial o municipal, asumiendo el Municipio la responsabilidad exclusiva ante terceros eventuales afectados.

NOVENA: En caso de incumplimiento, las partes podrán denunciar el presente convenio, comunicando la decisión con una antelación de 60 días. En tal caso los trámites pendientes se gestionarán por el régimen general.

DECIMA: Una vez cumplidos los requisitos de la cláusula séptima, el presente convenio será ratificado por Resolución del Ministerio de Gobierno, oportunidad en la que se fijará la fecha de la puesta en vigencia y se, dispondrá la remisión al Municipio de las actuaciones que pudieran estar en trámite.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de agosto del año 2002.